



epoch

Unidad de
Compras Públicas

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

N° 036-ESPOCH-UCP-2026

Dr. Byron Ernesto Vaca Barahona

RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Considerando:

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en concordancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del Reconocimiento de la autonomía responsable, manifiesta: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el artículo 18 *ibidem* respecto del Ejercicio de la autonomía responsable, señala: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”;*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”;*





esPOCH

Unidad de
Compras Públicas

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: *“La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial N° 173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto N° 1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. (...)”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto Politécnico, respecto del Rector o Rectora señala: *“El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el Órgano Colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el presente Estatuto y demás contempladas en la Ley”;*

Que, el artículo 38 del Estatuto Politécnico, menciona que, entre las Funciones del Rector o Rectora, están: *“g) Aprobar el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contratación, Plan Anual de inversión y sus reformas; h) Presentar anualmente la proforma presupuestaria al Consejo Politécnico, para su aprobación; i) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto institucional en los términos que la Ley y los reglamentos le faculden;”*

Que, el Ing. Byron Vaca Barahona, PhD., fue elegido democráticamente como Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en el proceso electoral efectuado el viernes 06 de agosto de 2021, fecha en la cual fue posesionado por el Tribunal Electoral Institucional para un período de cinco años;

Que, el artículo 54, de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, establece: Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.;

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, respecto de la Firma Electrónica, la define: *“Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.”;*

Que, el artículo 14 de Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, respecto de los efectos de la Firma Electrónica, señala: *“La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”;*

Que, el 07 de octubre del 2025, fue promulgada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 140.;





esPOCH

Unidad de
Compras Públicas

Que, mediante decreto ejecutivo No. 193, del PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, DANIEL NOBOA AZÍN, del 27 de octubre del 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del PORTAL de COMPRASPUBLICAS, señala: Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento. La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada. La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación pública contendrán el señalamiento de la fecha y hora precisa en la que fueron subidos y publicados. La información contenida en el Portal de Contratación Pública se manejará bajo el concepto de datos abiertos, y con apoyo de herramientas de inteligencia artificial, por lo que el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará las herramientas e instrumentos que permitan su fácil acceso, consulta a todo tipo de documentación, datos y reportes que en él conste, así como la creación de estándares para obtención de información clara y completa. Los exámenes que realicen las entidades de control deberán efectuarse sobre la información que consta en dichas herramientas e instrumentos, sin perjuicio de la atribución de requerimiento de información para la obtención y revisión de documentación o expedientes físicos que consideren necesario. En todo caso, las entidades de control no podrán negar la presentación voluntaria de documentos físicos que los intervinientes en el examen especial dispongan y que no pueden ser obtenidos de dichas herramientas. El Portal de Contratación Pública deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes, y permitirá que todos los procedimientos de contratación en cada una de sus fases y etapas se realicen a través de sistemas electrónicos. Se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal de Contratación Pública y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas; especialmente para proteger la información contenida, con la finalidad de minimizar los posibles riesgos relacionados con la ciberseguridad. El Portal de Contratación Pública garantizará las transacciones por comercio electrónico. El SERCOP implementará un sistema de alertas tempranas automatizadas basadas en tecnologías de análisis predictivo que permitan identificar patrones de riesgo o indicios de irregularidad en los procesos de contratación pública, tales como precios inusuales, concentración reiterada de adjudicaciones en un mismo proveedor, modificaciones frecuentes de plazos o condiciones contractuales. La firma electrónica será de uso obligatorio en el Portal de Contratación Pública, en los casos determinados por el Reglamento. La vigencia, integridad, veracidad, coherencia e idoneidad de publicidad, de la información registrada en el Portal de Contratación Pública, será de exclusiva responsabilidad de las entidades contratantes o proveedores que la registran. Los actores del SNCP, en el marco de sus atribuciones y actuaciones, serán responsables de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información que gestionen en el Portal de Contratación Pública; debiendo garantizar los principios de publicidad y transparencia, así como la confidencialidad de la información, según corresponda, conforme las disposiciones de las leyes correspondientes. El Reglamento a la presente Ley, contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.;





esPOCH

Unidad de
Compras Públicas

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **Ámbito territorial.-** Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento. Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública. El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos.;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: **Adquisición a través de importación.-** Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda. En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto, De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento. Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 38 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias.;

Que, el artículo 111 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Término de la Adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día."*;

Que, el artículo 112 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **Adjudicación.-** Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo. En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores





esPOCH

Unidad de
Compras Públicas

condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales. En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio "calidad y costo", en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación, régimen especial por subasta inversa electrónica de fármacos o bienes estratégicos en salud, contrataciones en situación de emergencia y feria inclusiva, los pliegos o instrumentos pertinentes podrán prever adjudicación parcial o por ítems.;

Que, el artículo 359 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"De la administración del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda."*;

Que, mediante Resolución de Inicio de Proceso 111-ESPOCH-UCP-2026, de fecha 01 de junio de 2026, se resolvió: Artículo 1.- Autorizar el inicio del Procedimiento de Selección Internacional para la contratación del SERVICIO DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACION EN INGENIERIAS CON FINES DE ACREDITACION INTERNACIONAL EURACE DE 12 PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA ESPOCH, cuyo monto referencial es de USD 57 800,00 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100) valor neto sin IVA. El IVA se sumará de acuerdo a la calificación del contribuyente; Artículo 2.- Aprobar los documentos de la etapa preparatoria, misma que se encuentra revisada y autorizada por los responsables. Artículo 3.- Designar como delegado/a para verificar el cumplimiento y llevar a cabo la fase precontractual a: * Eduardo Xavier Centeno Parra, Analista de Evaluación y Acreditación 1, Ci. 0603371543. Artículo 4.- Se dispone al/a responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de contratación, verifique y compruebe que se cumplan todas las condiciones previstas en los formularios presentados en las ofertas con la finalidad de que se dé cumplimiento a las condiciones requeridas en los pliegos y en la Ley, garantizando los principios de la contratación pública y la idoneidad de los oferentes. Artículo 5.- Se dispone al/a responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de contratación seguir las siguientes recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en el examen especial DPCH-0004-2022: * Comprobar todas las condiciones previstas en los formularios y en la oferta, para garantizar la idoneidad de las mismas y la aplicación de los principios de la contratación pública. * Constatación de las respectivas firmas electrónicas, de conformidad con los requisitos de los modelos de pliegos del SERCOP. * Comprobar y contrastar la disponibilidad de tiempo de los técnicos incluidos en las ofertas para que no exista duplicidad y se garantice la correcta ejecución de los trabajos. Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Compras Públicas, y la difusión de la misma a Eduardo Xavier Centeno Parra. Artículo 7.- Responsabilizar del control previo y aval de la documentación habilitante del proceso a las Unidades Requirientes: Académicas, Administrativas, de Investigación y/o Vinculación; según les corresponda en el ámbito de sus competencias.;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas Presentadas del Procedimiento de Selección Internacional PE-ESPOCH-2026-01, de fecha 09 de junio del 2026, para el SERVICIO DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACION EN INGENIERIAS CONFINES DE ACREDITACION INTERNACIONAL EURACE DE 12 PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA ESPOCH, el responsable del proceso, detalla que la oferta presentada fue la siguiente:



**epoch**Unidad de
Compras Públicas

NO.	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	RUC / IDENTIFICACION	NRO. DE ARCHIVOS	CORREO ELECTRÓNICO (FECHA Y HORA)
1	ENTER EDUCATORS PROFESSIONAL DEVELOPMENT	KSENIIA ZAITSEVA	516351052	1	Oferta presentada al correo electrónico: compraspublicas@epoch.edu.ec Fecha: 8 de junio de 2026 Hora: 9:09

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores del Procedimiento de Selección Internacional PE-ESPOCH-2026-01, de fecha 11 de junio del 2026, para el SERVICIO DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACION EN INGENIERIAS CONFINES DE ACREDITACION INTERNACIONAL EURACE DE 12 PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA ESPOCH, el responsable del proceso, manifiesta que en la oferta presentada No existen errores de naturaleza convalidables.;

Que, mediante Oficio 02-PE-ESPOCH-2026-01, de fecha 15 de junio del 2026, dirigido al Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona PhD, Rector de la ESPOCH, suscrito por Ing. Eduardo Xavier Centeno Parra, responsable del proceso, indica: "(...) Terminada la revisión técnica y documental de la oferta presentada en el proceso de Selección Internacional No PE-ESPOCH-2026-01 para la contratación de SERVICIO DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACION EN INGENIERIAS CON FINES DE ACREDITACION INTERNACIONAL EURACE DE 12 PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA ESPOCH., se determina los siguientes resultados:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RUC	Puntaje obtenido
1	ENTER EDUCATORS PROFESSIONAL DEVELOPMENT	516351052	100

Una vez terminada la fase de la calificación de la oferta, se solicita al analista operador del portal de compras públicas proceda a calificar al oferente de acuerdo al contenido del presente documento, en el portal institucional del SERCOP. Luego de haber cumplido satisfactoriamente con las etapas determinadas en el cronograma del proceso antes mencionado, se remite para su conocimiento la documentación precontractual generada durante la ejecución de cada una de las etapas del proceso. Por los antecedentes expuestos y en mi calidad de Responsable de la etapa precontractual, realizo la recomendación para que se continúe con los trámites legales y pertinentes para la adjudicación a favor del oferente: ENTER EDUCATORS PROFESSIONAL DEVELOPMENT, con número de identificación 516351052, por el valor de USD USD \$57.800,00 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100). El IVA se sumará de acuerdo a la calificación del contribuyente.”;

Que, mediante Oficio 0580-DEAC-ESPOCH-2026-OF, de fecha 15 de junio del 2026, dirigido al Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD, Rector de la ESPOCH, suscrito por Ing. Eduardo Xavier Centeno Parra, responsable del proceso, expresa: "(...) remito a usted el Informe de Calificación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación correspondiente al Procedimiento de Selección Internacional N.º PE-ESPOCH-2026-01, para su conocimiento y trámite pertinente. En mi calidad de Responsable de la Etapa Precontractual, pongo a consideración el referido informe conforme a la normativa vigente aplicable. se adjunta documentación”;

Que, mediante Oficio 3823.R.ESPOCH.SGD.2026, de fecha 19 de junio de 2026, dirigido a la Ing. Ana Cristina Layedra Pinos, Coordinadora Administrativa de Compras Públicas, suscrito por Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD, Rector de la ESPOCH, indica: “Me permito enviar el Oficio Nro. 0580-DEAC-ESPOCH-2026-OF, firmado por el ingeniero Eduardo Centeno, Analista de Evaluación y Acreditación 1/ Responsable de la fase precontractual del Procedimiento de Selección Internacional No. PE-ESPOCH-2026-01, correspondiente a la contratación de SERVICIO DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACION EN INGENIERIAS CON FINES DE ACREDITACION INTERNACIONAL EURACE DE 12 PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA ESPOCH, quien recomienda continuar con los trámites legales de adjudicación a favor de la oferente: ENTER EDUCATORS PROFESSIONAL DEVELOPMENT, con número de identificación 516351052, por el valor





esPOCH

Unidad de
Compras Públicas

de USD \$57.800,00 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100). El IVA se sumará de acuerdo a la calificación del contribuyente. En este contexto conforme el aval efectuado por la Mg. Lola Maldonado, al revisar el trámite dispongo a quien corresponda la respectiva elaboración de la resolución administrativa de adjudicación.”;

En uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Politécnico y en base a las disposiciones legales antes invocadas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Selección Internacional **PE-ESPOCH-2026-01**, correspondiente a la contratación del **SERVICIO DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACION EN INGENIERIAS CONFINES DE ACREDITACION INTERNACIONAL EURACE DE 12 PROGRAMAS EDUCATIVOS DELA ESPOCH**, a la oferta presentada por **ENTER EDUCATORS PROFESSIONAL DEVELOPMENT**, con número de identificación **516351052**, por el valor de **USD 57 800,00 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)**, valor neto sin IVA. El IVA se sumará de acuerdo a la calificación del contribuyente.

Artículo 2.- Designar al Ing. Iván Menes Camejo, Director de Evaluación y Acreditación, de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo como Administrador/a de la Orden de Compra Internacional, quien, en nombre de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, velará por el cabal cumplimiento de todo lo estipulado en la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y el artículo 3 de la Resolución Administrativa No. 105-ESPOCH-2025, de fecha 15 de octubre de 2025.

Artículo 3.- Se dispone al Administrador/a de la Orden de Compra Internacional adoptar oportunamente todas las medidas correctivas en la ejecución de la Orden de Compra Internacional, con la finalidad de que se cumpla la entrega de los bienes, obras, servicios y/o consultorías dentro de los tiempos establecidos, así como también se den soluciones y respuestas inmediatas a los acontecimientos suscitados dentro de la ejecución de la Orden de Compra.

Artículo 4.- Se dispone al Administrador/a de la Orden de Compra Internacional realice el seguimiento y control de las cláusulas de la Orden de Compra, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto de la misma.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas, la elaboración de la Orden de Compra Internacional correspondiente.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de Compras Públicas, y la difusión de la misma al Ing. Iván Menes Camejo.

Artículo 7.- Responsabilizar al Ing. Eduardo Xavier Centeno Parra, quien actuó en la fase precontractual, desde su inicio hasta la recomendación de adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. –

Dado, en el Campus Politécnico de la ESPOCH en la ciudad de Riobamba, hoy 19 de junio del 2026.





espoch

Unidad de
Compras Públicas

Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD
RECTOR DE LA ESPOCH

Elaborado por:	Ing. Ana Cristina Layedra
Responsable de la Unidad de Compras Públicas y del contenido de la Resolución	
Bajo mi responsabilidad he revisado la base legal del caso, documentación adjunta para firma del Sr. Rector	Mgs. Lola Maldonado León

